

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Proceso	:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante	:	MARÍA JOHANA OJEDA BOLAÑOS.
Demandado	:	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL PORVENIR JUAN CARLOS DUARTE VANEGAS
Radicación	:	631904089002201800106-00
Interlocutorio	:	204

Pasa a despacho el proceso de la referencia una vez agotado el trámite indicado en los artículos 293 con remisión al artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado hiciera presencia dentro de los quince días siguientes a la publicación, por lo que se designara un curador ad litem que represente a al demandado, recayendo en la doctora VICTORIA EUGENIA ESPINOSA ESCOBAR.

A la profesional designada se le informara su nombramiento en los términos indicados en el artículo 47 numeral 7° del Código General del Proceso, para que éste cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, se notifique y represente los intereses de los demandados hasta que éstos comparezcan al proceso o hasta su culminación.

Señalar como gastos para la Curaduría de la profesional del derecho designada, que deben ser cancelados por la parte interesada, la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la abogada VICTORIA EUGENIA ESPINOSA ESCOBAR, quien se localiza en la Carrera 12 Nro. 7-25 Esquina de Circasia Quindío, como CURADOR AD LITEM, para que represente los intereses de los demandados JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL PORVERNIR, representada por José Rodrigo Osorio y JUAN CARLOS DUARTE VANEGAS, en el proceso RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PROMESA DE COMPRAVENTA, adelantado en su contra por MARIA JOHANA OJEDA BOLAÑOS.

SEGUNDO : Notificar esta providencia a la abogada designada, haciéndole conocer que debe expresar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso. Por secretaria se librara el respectivo oficio conforme el inciso 2 del artículo 49 del ibídem.

TERCERO: Fijar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) como gastos para la curaduría a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

19 DE AGOSTO DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA